



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 62 de la Ley 472 de 1998

En Ibagué, Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las dos y treinta y ocho minutos de la tarde (02:38 pm), en la hora y fecha fijada en auto del pasado 17 de marzo de 2022, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** promovido por **ARNULFO y ALVARO SANCHEZ TORRES**, respectivamente, en contra del **MUNICIPIO DE CUNDAY**, radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00015-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Microsoft Teams*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### 1. ASISISTENTES

##### PARTE DEMANDANTE

ARNULFO SANCHEZ TORRES

CC 6031433 de Villarrica

Correo electrónico: [arnulfosanchez670908@gmail.com](mailto:arnulfosanchez670908@gmail.com)

Teléfono: 3138936160

##### MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

#### CUESTION PREVIA

El despacho debe señalar que el pasado 11 de mayo del año que avanza, el apoderado principal del municipio de Cunday Dr. CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS, presentó renuncia al poder que le fuera otorgado para representar a dicho ente territorial, la cual fuera acompañada de la documental requerida para tal efecto - comunicación de la misma al Municipio de Cunday-. Por tal razón, al amparo del artículo 76 del CGP se acepta dicha renuncia.

## **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

En esta instancia procesal, es menester precisar que hasta este momento de la diligencia, no se hace presente abogado alguno que represente los intereses del municipio accionado.

Efectuadas las anteriores acotaciones, sea lo primero mencionar que, la presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en providencia del pasado 17 de marzo de 2022, en donde se decretaron las siguientes:

### **PRUEBA DOCUMENTAL**

- **Decretada de oficio**

Se ordenó a la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Cunday o entidad que asumiera las funciones correspondientes, que en un término de quince (15) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, presentara informe en el que diagnosticara el estado de la vía CUIÑDE – SAN PABLO - TRES ESQUINAS, señalando claramente al despacho: El material en el que se encuentra construida, número de kilómetros, última fecha de mantenimiento y de realización de labores de rocería sobre la misma y ubicación de los tramos que presenten, de ser el caso, mayor afectación para su tránsito. Igualmente se indicó que al informe se deberían acompañar las imágenes correspondientes que atestigüen lo afirmado.

Dicha prueba fue debidamente aportada y se evidencia en el Cuad. Pruebas de Oficio.

**AUTO:** Así las cosas, el despacho deja a disposición de las partes la mencionada prueba documental, para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Parte demandante: Desconozco dicho informe.

Ministerio Público: sin observación

El despacho procede a indicar que es deber de las partes el estar atentos a la documental que arriba al expediente, pero que en atención a lo indicado por el accionante se Ordena remitir de manera inmediata el link del expediente al correo electrónico suministrado por aquel para que tenga acceso al expediente.

De acuerdo a lo anterior, la prueba documental relacionada se declara debidamente incorporada al cartulario

### **PRUEBA TESTIMONIAL**

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de MARCO ANTONIO FANDIÑO ORTIZ y GERMAN FANDIÑO GARCIA, solicitados en la demanda y ambos testigos comparecen a la presente diligencia.

- Siendo las 02:50 p.m., se inicia con la práctica del testimonio de **MARCO ANTONIO FANDIÑO ORTIZ**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo

33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal. La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley y se da continuación a la rendición de su testimonio.

Siendo las 03:34 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Siendo las 3:35 p.m., se inicia con la práctica del testimonio de **GERMAN FANDIÑO GARCIA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal. La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley y se da continuación a la rendición de su testimonio.

Siendo las 03:55 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

**Así las cosas, se incorpora debidamente la prueba testimonial previamente recepcionada. No habiendo más pruebas por recolectar dentro del presente medio de control, se declara cerrada la etapa probatoria.**

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

## **SANEAMIENTO**

**AUTO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento. Para tal efecto se concede el uso de la palabra así:

Parte demandante: Sin anotación alguna

Ministerio Público: Sin observaciones

El despacho declara saneada la presente actuación procesal.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quien les habla, debido a la forma en que fue realizada esta diligencia, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 04:00 p.m.

A continuación, se adjunta el link de grabación de esta audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fbad1042-2ca5-4f2a-99fe-d765663ff3b9?vcpubtoken=7d36c846-9e45-4e8b-9421-bb086104ab79>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO  
JUEZ**